



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.3/2C.27.2/00082-13  
CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/204-14

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos. \_\_\_\_\_  
Reservado: 1 A 4  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Datos personales del particular  
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB  
Fecha de desclasificación: 29/10/2014  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM



En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del [REDACTED] por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

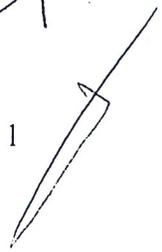
I.- Que en fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, se puso a disposición de esta Delegación mediante oficio número DZO/2525/2013 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, suscrita por CC [REDACTED] elementos adscritos a la Policía Preventiva del Estado de Morelos, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al [REDACTED] por tener en posesión 2 ejemplares de iguana negra de la especie Ctenosaura pectinata; muertos, sin contar al momento de ser requerida la documentación que acredite su legal procedencia.

II.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, derivado de la puesta a disposición aludidos en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección número 17-07-120-2013.

III.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce se inició procedimiento administrativo en contra del [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente.

CONSIDERANDO



"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4° párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6°, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

II.- Se recibe y agrega a los autos del expediente en que se actúa la guía de MEXPOST, paquetería y Mensajería Express, número EE833719729MX, mediante el cual se envió para su notificación por correo certificado, derivada del ~~procedimiento administrativo instaurado en contra del [REDACTED] S, mediante el cual se devuelve~~ sin notificar el mencionado acuerdo, con la leyenda domicilio insuficiente.

III.- Vista la nota informativa a que se refiere el punto inmediato anterior y toda vez que se desconoce el domicilio en el cual pueda ser notificado y al no haber señalado otro domicilio el [REDACTED], esta Delegación se encuentra ante la **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO CONCLUIDO**, con las reservas de Ley.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

IV.- Toda vez que obra en el expediente al rubro indicado, el acta de visita de inspección número 17-07-120-2013 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, se estableció la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 2 ejemplares de iguana negra de la especie *Ctenosaura pectinata*, muertos, por no contar con la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, condición a la cual quedo sujeto su levantamiento al respecto y derivado de la imposibilidad material a que se refiere el punto inmediato anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se establece el **DECOMISO** de 2 ejemplares de iguana negra de la especie *Ctenosaura pectinata*, muertos.

V.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

**SEGUNDO.-** Se decreta **EL DECOMISO** de 2 ejemplares de iguana negra de la especie *Ctenosaura pectinata*, muertos, mismos que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

**TERCERO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

**CUARTO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

VGM\*APB

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE  
FECH 29 DE Octubre DE 2014, SE HICO LA PUBLICACION DE  
Cierre de fecha 29.10.14  
COMIENZO 30 DE Octubre DE 2014, SURTIO EFECTOS 1.  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE